



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1

AUTO N° Nº 2364 DE

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1791 de 1996, Decreto 2811 de 1974, Decreto 472 de 2003 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que de acuerdo a resolución N° 383 del 22-04-2004 de la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, para realizar la tala de 56 árboles y bloqueo y traslado de un árbol así como la poda integral de 104 individuos arbóreos relacionados con el proyecto de construcción de los andenes de la Carrera 13 entre Calles 66 y 26 Costado Occidental en Bogotá D.C. de acuerdo al Concepto Técnico SAS N° 1476 del 11-02-2004.

Que mediante visita de seguimiento a la Resolución 383 del 22 de Abril de 2004 por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, en la cual se autorizaban una serie de tratamientos silviculturales relacionado con el proyecto "Estudio, diseño y mantenimiento de la construcción de los andenes de la carrera 13 entre calles 66 y 26 costado occidental en Bogotá D.C. CTO IDU-154-2003" se evidenció la tala de una serie de árboles autorizados para conservar.

Que la Oficina de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental realizó visita al lugar indicado según queja a fin de emitir concepto técnico donde





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2364

2

10

se encontró la tala sin autorización de diez (10) individuos arbóreos ubicados en espacio público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º 79º y 80º de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2364

11
3

que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 691 de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, sí como el de formulación de cargos y de pruebas".

que según lo establece el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

que de acuerdo al concepto técnico en mención se incurrió en la tala de diez (10) individuos arbóreos de la especie Caucho Sabanero autorizados para conservar según Resolución 383 del 22 de Abril de 2004 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, en espacio público ubicados en la Carrera 13 entre Calles 66 y 26 en Bogotá D.C.

que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU identificado con NIT. 899.999.081-7 en Bogotá D.C.

que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con NIT. 899.999.081-7 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de

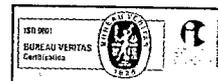
BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

4-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

Distrital - DDDI





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2364

4

12

infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO Notificar el presente proveído a la Doctora Liliana Pardo Gaona identificada con la Cédula de Ciudadanía No 51.889.520 de Bogotá Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, identificado con el NIT. 899.999.081-7 en la Calle 22 No 6 - 27 en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

30 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo ✓
Revisó Dra. Sandra Rocío Silva González *mm*
Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas *mm*
Expediente SDA 08-2009-3002



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2010 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente el
contenido de Auto 2364 MAR 30/10 señor (a)
MIRIAM LIZABETH ANDRÉS en su calidad
de DIRECTOR TECNICO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de
POMPONA (NS), T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Quia Pineda R
Dirección: Calle 20 # 9-20
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 OCT 2010 () del mes de
del año (200) se da fe constancia de que la
dicha providencia ha sido ejecutoriada y en firme.

[Signature]
EJECUTORIA DE LA CONSTANCIA



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

